

DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA

Óscar Moreno Corchete (Universidad de Salamanca)

Rosa María Reina Pérez (CFIE Benavente)

- La Constitución Española
- Los derechos fundamentales. Derecho a usar la propia lengua.



CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores
- 1.3. Requerimientos técnicos

- Los derechos fundamentales. Derecho a usar la propia lengua
- Contenido científico: Óscar Moreno Corchete (Universidad de Salamanca)
- Adaptación metodológica para la formación: Rosa M.ª Reina Pérez (CFIE Benavente)
- Aula con conexión a internet y vídeo proyector

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- Título Preliminar
- Artículo 3
- El artículo 3 de la Constitución Española (CE) declara el castellano como la lengua oficial del Estado y, además, reconoce y protege el pluralismo lingüístico presente en diferentes Comunidades Autónomas. Así, se pretende asegurar tanto los llamados derechos lingüísticos como la diversidad cultural, extendida a lo largo de todo el territorio estatal.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada al derecho a usar la propia lengua se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrolla la cuestión relacionada con el uso de la lengua materna de la Comunidad de nacimiento.



3.2. Guion de la ponencia

- Propuesta de desarrollo:
- Objetivos de la ponencia.
 - Contenidos temáticos.
 - Actividades y recursos para trabajar.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceptos clave y glosario. ▪ Para saber más. ▪ Reflexión final.
<p>4. OBJETIVOS <i>4.1. Objetivos</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer el contenido constitucional referido al reconocimiento y protección de la lengua en el Estado español, donde coexisten el castellano y las lenguas "autonómicas". ▪ Conocer la existencia de otros usos lingüísticos diferentes del propio, y respetar su singularidad. ▪ Valorar la pluralidad lingüística española como un elemento enriquecedor de la cultura común. ▪ Defender el uso de las lenguas oficiales como un aspecto necesario a la hora de garantizar los derechos de la ciudadanía
<p>5. CONTENIDOS <i>5.1. Reconocimiento y protección de la diversidad territorio - lingüística en el art. 3 CE</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una Constitución que pretende perdurar en el tiempo está obligada a ser un reflejo de la realidad. En el caso de España, uno de los rasgos de su texto constitucional es la protección de la diferencia o, expresado de otra forma, el reconocimiento de la singularidad. Un buen ejemplo de ello es el artículo 3 de la Constitución Española (CE), que sostiene: “1. El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. Del contenido del citado artículo, destacan dos puntos, desarrollados inmediatamente a continuación.
<p><i>5.2. El castellano es la lengua oficial del Estado</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En primer término, se declara el castellano como la lengua oficial del Estado. Así, el modo que adopta la Constitución para proteger la lengua es la oficialidad, que requiere una serie de características materiales o sociales y, además, una declaración jurídico – formal. Según el Tribunal Constitucional (TC), “una lengua es oficial, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos”. Por tanto, la ciudadanía española tiene derecho a utilizar la lengua castellana en cualquier parte del territorio nacional, ante cualquier poder público y en cualquier relación privada.
<p><i>5.3. El Plurilingüismo en el Estado español</i></p>	<p>En segundo término, se reconoce y se protege, nuevamente a través del mecanismo de la oficialidad, el plurilingüismo del Estado. Así, en aquellas Comunidades Autónomas cuyos habitantes también hablen otras lenguas diferentes al castellano, se puede regular el perfil oficial de estas, aunque limitando su alcance al territorio de dicha Comunidad o, incluso, a una parte del mismo. Entonces, el art. 3 CE introduce la posibilidad de que, de una manera absolutamente voluntaria, las Comunidades Autónomas definan su régimen lingüístico y, en su caso, otorguen la oficialidad a otras lenguas que, a partir de ese preciso momento, se convierten en lenguas cooficiales de la correspondiente Comunidad Autónoma junto con el castellano. Dicha opción se ha de acoger en el Estatuto de Autonomía, que se puede definir como la Constitución de cada Comunidad Autónoma. Así pues, las minorías lingüísticas se encuentran protegidas tanto por la Constitución como por los Estatutos.</p> <p>Una vez que una Comunidad Autónoma declara su propio modelo lingüístico plurilingüe, está obligada a regular el alcance de la oficialidad y a desarrollar una</p>

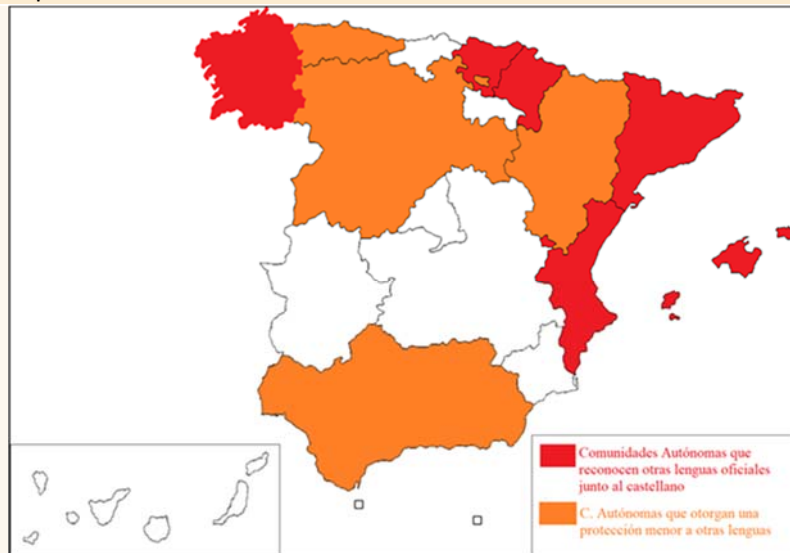
	<p>política lingüística centrada en la promoción o fomento de la lengua “autonómica” para proteger su empleo en un sentido más amplio que el que ofrece la oficialidad. Para ello, cada territorio aplica los criterios que considera más necesarios y ajustados a sus circunstancias.</p>
<p>5.4. Lenguas oficiales del Estado español</p>	<p>Apuntadas las dos notas más relevantes del art. 3 CE, desde un punto de vista jurídico, en España emergen cinco lenguas oficiales que coexisten con el castellano. Así, se conforma una estructura dual compuesta por un centro monolingüe y por una periferia plurilingüe. En primer lugar, el gallego es una lengua oficial en Galicia a tenor del art. 5 del Estatuto de Autonomía para Galicia. En segundo lugar, el vasco se convierte en lengua oficial en País Vasco, según el art. 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, y en aquellas zonas vascoparlantes de Navarra, en virtud del art. 9 de la Ley Orgánica de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. En tercer lugar, el catalán adquiere el carácter de oficialidad en Cataluña, siguiendo el art. 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña a pesar de que esta ley cuenta con una amplísima regulación acerca de la materia, y en Islas Baleares, en función del art. 4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. En cuarto lugar, el valenciano es una lengua oficial en Comunidad Valenciana, tal y como establece el art. 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aunque dicha Comunidad busca la prevalencia de uno u otro idioma a lo largo de su territorio. En quinto lugar, el aranés también se constituye como una lengua oficial catalana según el art. 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.</p>
<p>5.5. Conflictos derivados de la coexistencia de lenguas oficiales</p>	<p>Establecido lo anterior, el gran problema radica en que no solo se requiere una coexistencia entre el castellano y el resto de las lenguas españolas oficiales, sino también una convivencia. Esto ha generado, y genera, multitud de leyes y de conflictos que debe resolver el TC. Tal convivencia se ha de basar en una protección similar de las lenguas o, dicho de otro modo, en un tratamiento equivalente entre ellas que impida a una prevalecer sobre la otra u otras. En este sentido, las Comunidades Autónomas intentan combatir la extensión del castellano por todo el territorio del Estado y el deber de conocerlo, un rasgo con el que no cuentan el resto de lenguas y que se refiere a la inercia de actuar en castellano dado que se presume como conocido por la población. Para ello, los territorios buscan asimetrías que favorezcan sus idiomas definitorios frente al castellano.</p>
<p>5.6. Los derechos lingüísticos</p>	<p>Como ya ha quedado patente, el Estado y las Comunidades Autónomas desempeñan un papel activo en torno a la lengua. Así, surgen los llamados derechos lingüísticos, aquellos que tienen por objeto asegurar el manejo y la protección de la lengua “autonómica”. En conexión con el régimen de oficialidad, sobresalen los siguientes:</p> <p>a) El derecho de cualquier ciudadano a expresarse y a ser atendido en la lengua oficial de su elección cuando se relaciona con los poderes públicos situados en el territorio de una Comunidad Autónoma plurilingüe. Por tanto, se presupone un derecho de elección de la lengua y, tras ello, un derecho de uso de esta para realizar, válidamente y con eficacia, actuaciones de relevancia jurídica en el ámbito territorial.</p> <p>Dicho derecho impone obligaciones a la Administración, aunque son las Comunidades Autónomas quienes siguen prestando mayor atención a los requisitos lingüísticos frente al Estado, que aún plantea la modulación o exclusión del derecho analizado en ciertos casos. Además, también genera barreras para los funcionarios públicos, constituyendo el pluralismo lingüístico un requisito únicamente para los territorios autonómicos. Por otro lado, tal y como se puede observar, el principal ámbito de intervención es el poder público. Sin embargo, los entes privados también comienzan a atender a la ciudadanía en el idioma oficial elegido por esta. Aun así, el alcance de</p>

esta vía varía en función la Comunidad Autónoma, tratándola como una aspiración o, por el contrario, como un deber.

b) El derecho a conocer la propia lengua. Fruto del derecho anterior, se hace indispensable que las lenguas oficiales puedan llegar a ser conocidas y aprendidas. De este modo, los programas públicos de educación deben garantizar la posibilidad de dicho aprendizaje desde la enseñanza básica y, fundamentalmente, mediante la inclusión de las lenguas como asignaturas obligatorias en el currículum escolar. Todo ello conduce a considerar el derecho a conocer la propia lengua como una especie de deber, de aprenderla para la ciudadanía y de disponer de los medios necesarios para dispensar su aprendizaje para los poderes públicos. Finalmente, conviene indicar que cada Comunidad Autónoma plurilingüe dispone de su propio y particular marco jurídico a la hora de regular este tema.

Por último, la CE sitúa la regulación de la materia lingüística en el título preliminar. Esto provoca que los derechos que se desprenden de ella no conformen derechos fundamentales. Así, se configuran como derechos públicos subjetivos de carácter ordinario, exigibles ante los poderes públicos, pero sin ninguna vía privilegiada de defensa ni el límite que supone el contenido esencial para el legislador. Ahora bien, eso no significa que algunos derechos fundamentales no contengan algún aspecto lingüístico, lo que favorecería, por conexión, el tratamiento del derecho lingüístico como derecho fundamental. En este sentido, el ejemplo más claro se localiza en el derecho a ser informado en la lengua propia en los medios de comunicación social, que apuesta por el pluralismo en cuanto a la organización y control de los medios de comunicación para consagrar la libertad de comunicación. Su fundamento se halla en el art. 20.3 CE, que señala: “La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público, y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España”.

5.7. Comunidades autónomas donde, actualmente, se protegen jurídicamente lenguas distintas del castellano. Recurso gráfico.



Leyenda:

Por una parte, en rojo se emplazan las Comunidades Autónomas que reconocen y protegen lenguas oficiales junto al castellano:

a) Cataluña: catalán y aranés (art. 6 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de

- reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña).
- b) Comunidad Valenciana: valenciano (art. 6 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).
 - c) Galicia: gallego (art. 5 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia).
 - d) Islas Baleares: catalán (art. 4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears).
 - e) Navarra: vasco (art. 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra).
 - f) País Vasco: vasco (art. 6 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para País Vasco).
- Por otra parte, en naranja se hallan las Comunidades Autónomas que proporcionan un nivel de reconocimiento y de protección inferior a la oficialidad a otras variedades lingüísticas diferentes al castellano:
- a) Andalucía: andaluz (art. 10.4 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía).
 - b) Aragón: lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (art. 7 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón).
 - c) Castilla y León: leonés y gallego (art. 5 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León).
 - d) Principado de Asturias: bable (art. 4 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias).

El gráfico presenta un modo de completar la explicación sobre el derecho a usar la propia lengua y, sumado a ello, de reflejar que la diversidad territorial se extiende a lo largo de toda España y no tan solo por aquellos territorios clásicamente vinculados a la diferencia.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES

6.1. La protección lingüística en Castilla y León. Estatuto de Autonomía. Rutina de pensamiento.

Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

Artículo 5. La lengua castellana y el resto del patrimonio lingüístico de la Comunidad.

1. El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso correcto del castellano en los ámbitos educativo, administrativo y cultural. Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional especialmente en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere oportunas.

2. El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación.

3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.

http://www.congreso.es/consti/estatutos/estatutos.jsp?com=70&tipo=2&ini=1&fin=6&ini_sub=1&fin_sub=1

Comentario:

La protección del leonés y de la lengua gallega en la Comunidad de Castilla y León, recogido en el Estatuto de Autonomía, suele resultar algo sorprendente por cuanto la Comunidad es mayoritariamente castellano parlante. Es por ello preciso conocer esa realidad de las zonas fronterizas, en las que el gallego se contempla en los planes de

estudio (es el caso de Lubián (Zamora), por ejemplo) y de algunas zonas, sobre todo en la zona norte, de la provincia de León.

Actividad. Rutina de pensamiento.

Se propone la lectura del artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y, posteriormente, se hace entrega de un organizador gráfico como el que se adjunta. Se pretende la reflexión acerca de los conocimientos previos que se posee sobre el tema y se generen cuestiones de interés a partir de estos. Realizada esta actividad previa se puede proponer una búsqueda de información en la línea de los intereses de los participantes o bien un diseño de investigación centrado en plantear el tema que se desearía investigar y los cauces de investigación que se pondrían para ello.

Pienso, me interesa, investigo

Pienso ¿Qué crees que sabes sobre este tema?	Me interesa ¿Qué preguntas o inquietudes tienes sobre este tema?	Investigo ¿Qué te gustaría investigar sobre este tema? ¿Cómo podrías investigarlo?

6.2. La lengua más antigua de Europa: el euskera. Trabajo con un vídeo.

El misterio del euskera
Vídeo 11,55 minutos



González, G. (2012, diciembre 12). El misterio del Euskera [Archivo de vídeo]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=fiNnrcdBmrY>

El origen del euskera. Artículo de prensa:

Bitong, A. (18 de septiembre de 2017). El misterioso origen del euskera, el idioma más antiguo de Europa. BBC. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/vert-tra->

[40783435](#)

Comentario del vídeo:

A partir de un mito, el vídeo narra las diferentes fases por las que ha ido transitando el euskera, considerada la lengua más antigua de Europa. Frente a otras lenguas españolas de uso actual, entroncadas en el latín, el euskera es una lengua de origen aún desconocido ya que no posee vínculos con las lenguas romances, que es objeto de numerosos estudios en la actualidad y que despierta el interés creciente de personas que, a título individual, desean estudiarla.

Cuestiones a partir del visionado del vídeo:

1. Sitúa, en un mapa de España, las zonas de expansión del protoeuskera.
2. ¿Cuál es el origen lingüístico del euskera?
3. Con la llegada de los romanos al territorio de Euskal Herria, el euskera sufre un retroceso. ¿Por qué crees que sucede esto?
4. ¿De qué época datan las primeras palabras en euskera?
5. ¿En qué siglo se publica el primer libro completo en euskera?
6. Con la industrialización, a principios del siglo XX, el euskera se convierte en una lengua minoritaria. ¿Por qué sucede eso?
7. ¿Cuál es la situación actual del euskera como lengua de uso y comunicación?
8. ¿Debería defenderse el euskera como patrimonio cultural?

Para ampliar:

El vídeo sirve para poner en situación y conocer algunos datos básicos acerca del euskera. Se puede ampliar su información con la lectura del artículo de la BBC que se indica en el inicio de esta actividad o con la información proporcionada por la Real Academia de la Lengua Vasca (enlace en el apartado “Para saber más”).

6.3. La defensa de las lenguas regionales o locales. Trabajo con una imagen.



L'aragonés oficial. Imagen:

Willtron. (2009). L'aragonés oficial (Biescas) [Imagen]. Recuperado de: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:L%27aragon%C3%A9s_oficial.jpg

Comentario:

La imagen se corresponde con una pintada en un muro de Biescas (Huesca). En ella, se reivindica la oficialización del aragonés, quizás con la pretensión de que la protección jurídica del mismo sea mayor de la que se contempla en su legislación autonómica.

Información de interés:

El aragonés es considerado un idioma autóctono de Aragón, de filiación románica (dialecto histórico), y está disitnguido por el Atlas Interactivo UNESCO de las Lenguas en Peligro en el Mundo como una lengua en peligro de desaparición. A pesar de sus graves problemas sociolingüísticos, el aragonés posee su propia gramática y una literatura más que aceptable.

El aragonés está reconocido como lengua propia por diferentes instrumentos legales, como el Estatuto de Autonomía o la vigente Ley de Lenguas de Aragón. Sin embargo, no goza de un régimen de cooficialidad.

Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Aragón. (s.f.). El aragonés o lengua aragonesa. Comunidad Autónoma de Aragón, España: La web de las lenguas de Aragón. Recuperado de: <http://www.lenguasdearagon.org/el-aragones/>

Breve historia de la lengua aragonesa. Artículo de prensa:

Medina Ruiz, D. (2015, agosto 9). Breve historia de la lengua aragonesa. Zaragoza Buenas Noticias. Recuperado de:

<http://zaragozabuenasnoticias.com/2015/08/09/breve-historia-de-la-lengua-aragonesa/>

“Orígenes:

De igual manera que el castellano, el francés, el portugués o el catalán, el Aragonés es una lengua romance, esto es, deriva del latín vulgar con las particularidades marcadas por la procedencia de los pobladores romanos que se establecieron en la zona. A esto hay que añadirle rasgos del idioma de las gentes que ya vivían en el lugar y en el caso del Aragonés tenemos un sustrato indoeuropeo importante.

Nace, como el resto de las lenguas romances peninsulares, en torno al siglo VII en los valles pirenaicos y las tierras al norte del Ebro. En el siglo VIII ya está consolidado en los condados de Aragón, Sobrarbe y Ribagorza. Paralelamente, en el valle del Ebro tenemos el Mozárabe, lengua romance que hablaban los habitantes cristianos en territorio musulmán y escrita en grafía árabe y/o hebrea.

Expansión

Conforme los reinos cristianos iban extendiéndose hacia el sur, ganado territorios a los musulmanes, gente del norte repoblaba las extremaduras y entre otras cosas, traían su lengua con ellos. Así pues, hacia el 1200 se habla el Aragonés en la casi totalidad del territorio del Aragón actual y siguió bajando hasta su máxima expansión en el S.XV, hasta la actual Murcia. Del periodo medieval cabe destacar tres escritos importantes. Para empezar, las Glosas Emilianenses (S.X). Son los primeros escritos que se conservan y se trata de anotaciones que hacían los monjes en los márgenes de los libros que copiaban como explicación al texto principal en latín, en su lengua materna. El segundo es El Vidal Mayor. Fue un nuevo Fuero General que el rey Jaime I encargó al obispo y experto jurista Vidal de Canellas en 1247 con ánimo de renovar los Fueros de Jaca debido a la ya gran extensión del Reino. Y para terminar, las obras traducidas del griego clásico al aragonés, además de crónicas y compilaciones que realizó el munebregano Juan Fernández de Heredia en el S.XIV.

Retroceso

Con la muerte en 1412 de Martín I y la subida al trono de Fernando de Antequera como Rey de la Corona de Aragón tras los Compromisos de Caspe el aragonés quedó relegado a lengua popular porque el nuevo rey era castellano y por lo tanto, como lengua oficial de la corte y de la burocracia se impuso el Castellano. A partir de entonces, el aragonés va en lento pero paulatino retroceso y durante los siglos posteriores el Castellano va ganándole terreno al Aragonés hasta quedar relegado a su cuna pirenaica en la actualidad.

Supervivencia

Pero siguió perviviendo en la vida popular. Están por ejemplo las PASTORADAS, que son representaciones teatrales populares con personajes como O MAIRAL (Mayoral) y O REPATAN (zagal o pastor) unidas a música y baile folclórico con fondo religioso.

Después en el S.XIX quizá unido un poco al movimiento de la Renaixença catalana y al inicio del interés por la cultura popular en Europa hay que mencionar a Braulio Foz, quien muestra diálogos en aragonés en la "Vida de Pedro Saputo". Y así, hasta antes de la guerra nos encontramos con obras y estudios sobre el aragonés de filólogos europeos como Jean-Joseph Saroïhandy y autores como Pedro Arnal Cervero, Cleto Torrodellas o Domingo Miral entre otros.

Tras la guerra civil y el estado franquista se reprimieron lenguas que no fuesen el castellano. De modo que se decía, como en otras partes, que eso era hablar mal. Los chicos en la escuela no estudiaban otra cosa que el castellano. Los maestros rurales, que no eran aragoneses, la iglesia, las autoridades, los medios de comunicación y el éxodo rural contribuyeron a la desaparición del aragonés en muchos lugares en los que aun pervivía.

En la actualidad

La lengua aragonesa no se ha ido del todo, aun existen palabras y construcciones gramaticales puras del aragonés en el castellano que se habla en Aragón. Vocablos como pozal, chipiarse, badil, sargantana; verbos como escobar, charrar, coger (por caber), meter (por poner), mirar (intentar), chipiarse (mojarse). Expresiones como hacer duelo, pillar capazo, comparar añadiendo un no "esto es más grande que no esto otro" y un largo etcétera.

Además, aunque el relevo generacional está desapareciendo, todavía queda gente tiene el aragonés como lengua materna. Hasta la Unesco se hizo eco y declaró al aragonés como lengua en peligro de extinción. Afortunadamente y pese a esta situación, desde los años 70 han aparecido personas y asociaciones dedicadas al estudio del aragonés y que no reblan en su difusión y defensa."

Actividad:

La imagen propuesta puede servir como estímulo inicial para situarse en la realidad de las lenguas regionales o locales y en la defensa que sus hablantes hacen de las mismas. La lengua es un signo de identidad, además de una herramienta de comunicación que permite la relación entre sus hablantes.

La realidad de nuestro país provoca que las lenguas oficiales adquieran más notoriedad y peso. Sin embargo, los hablantes de estas otras lenguas regionales o locales también reivindican su importancia.

Una vez puestos en situación, se procede a extraer las ideas principales del texto adjunto para, con las mismas, hacer un mapa conceptual que sirva de guion para el conocimiento de la singularidad que presenta la lengua aragonesa.

6.4. Lluvia de ideas y debate a partir de una viñeta.

Comentario de la imagen:



La viñeta del dibujante El Roto muestra la interacción de habla entre dos hombres que, a juzgar por el texto, no comparten el mismo código comunicativo, lo que hace que uno de ellos proclame que el idioma local sirve como elemento diferenciador.

Quizás, una de las desventajas del uso de lenguas regionales o locales es la dificultad para integrarse por parte de quienes no son oriundos de la zona. Aunque la Constitución Española se muestra proclive al pluralismo lingüístico, se generan recelos y suspicacias entre la ciudadanía. A ello, hay que sumar un uso político interesado que provoca problemas de convivencia. Tales problemas se aprecian tanto en Comunidades Autónomas con diferentes lenguas

oficiales como en territorios donde no todas las lenguas gozan del mismo grado de protección jurídica, como actualmente ocurre en el Principado de Asturias con el bable.

Actividad.

Lluvia de ideas:

Se propone hacer una “lluvia de ideas” en torno a cuatro ejes temáticos:

- a) Ventajas del uso de una lengua regional o local
- b) Desventajas del uso de una lengua regional o local
- c) ¿Cómo sacar provecho de las ventajas que ofrece el uso de la lengua regional o local?
- d) ¿Cómo superar las desventajas que supone el uso de la lengua regional o local?

Las ideas ofrecidas se utilizan para hacer una síntesis de la actividad que sirva, posteriormente, para la realización de un debate sobre el uso de las lenguas regionales o locales.

Actividad.

Debate:

Para que el debate sea efectivo, conviene conocer, con una cierta exactitud, datos acerca de la normativa y uso de las lenguas regionales o locales en nuestro

país, gestionar el turno de palabra y advertir de la necesidad de no utilizar descalificaciones, argumentos falaces o ideas prejuiciosas.

La pregunta que guía el debate podría ser la siguiente:

¿El uso de las lenguas regionales o locales es un factor de riesgo para la convivencia o un reconocimiento que favorece dicha convivencia por cuanto no se impone una única lengua oficial en el Estado?

6.5. Rutina de pensamiento como actividad de cierre



Comentario inicial:

En una sociedad donde el plurilingüismo es una realidad, resulta oportuno que nos enorgullezcamos de la diversidad y la reivindicemos como una seña de identidad del Estado. Sin embargo, es habitual encontrar noticias en prensa sobre las dificultades que genera la convivencia entre lenguas oficiales, ya sea en la enseñanza, en el día a día o en su uso institucional, por ejemplo.

La defensa de las lenguas regionales o locales no solo se contempla en nuestra Constitución, sino que también lo recoge el Consejo de Europa como una necesidad. En este sentido, la Unión Europea también respeta la diversidad lingüística. Y es que la pluralidad cultural es siempre un elemento de enriquecimiento que hay que valorar como positivo y no como una forma de exclusión.

Si se vive mediatizado por las noticias sobre la lengua, a veces sesgadas e interesadas, esta actividad, que debe realizarse una vez que se hayan trabajado las anteriores propuestas, sirve para generar un punto de inflexión en el pensamiento y percatarse de cómo se ha construido una nueva idea a partir de lo aprendido en esta unidad didáctica.

Descripción de la actividad:

La dinámica de esta actividad es sencilla, solo se precisa de unas copias individuales del organizador gráfico que se adjunta para que cada cual cumplimente. Realizada la parte individual, para lo que se emplearán unos cinco minutos. Se puede hacer una puesta en común que permita el enriquecimiento de todos los participantes.

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

Lengua oficial: idioma de uso corriente en los documentos oficiales de un Estado o de un determinado territorio de este tras su declaración jurídica como tal.

Plurilingüismo: presencia simultánea de dos o más lenguas en la competencia comunicativa de un individuo, e interrelación que se establece entre ellas.

Lengua regional o local: lengua propia de una Comunidad Autónoma o de una zona de esta.

Derechos lingüísticos: derechos que, derivados del carácter oficial de la lengua, tienen por

objeto proteger y asegurar su conocimiento y uso

8. PARA SABER MÁS

Instrumento de Ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992. Boletín Oficial del Estado, España, 15 de septiembre de 2001. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-17500>

Instituto Cervantes: <https://www.cervantes.es/default.htm>

Real Academia de la Lengua Española: <http://www.rae.es/>

Institut d'Estudis Catalans: <https://www.iec.cat/activitats/entrada.asp>

Real Academia Galega: <https://academia.gal/>

Euskaltzaindia: <https://www.euskaltzaindia.eus/es/>

L'Acadèmia Valenciana de la Llengua: <http://www.avl.gva.es/>

9. REFLEXIÓN FINAL

- Es importante destacar que el reconocimiento constitucional de las lenguas cooficiales no excluye el uso del castellano como lengua vehicular y que el conocimiento de este es obligatorio. Conviene también saber que en la mayor parte de las Comunidades autónomas se presta un interés y/o un reconocimiento y protección de su lengua local (véase el punto 5.7).
- Las actividades propuestas se han diseñado en este sentido, si bien se ha querido tocar también el controvertido debate en torno a la exclusión de quienes no hablan las lenguas cooficiales, debate que cada día podemos contemplar en los medios de comunicación a propósito del uso del catalán.